



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 144 -2012-CONCYTEC-P

Lima, 13 de junio de 2012

Visto el Informe N° 240-2010-CONCYTEC-FONDECYT, del 02 de diciembre del 2010, que recomienda resolver el Contrato de Subvención N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2009, celebrado entre el CONCYTEC y la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO**, por incumplimiento al Reglamento del Concurso de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - Ley N° 28303, establece que el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) es el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), encargado de dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, el CONCYTEC es un organismo técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal, conforme a lo dispuesto por Ley N° 28613 y por el Decreto Supremo N° 048-2012-PCM;

Que, por Resolución de Presidencia N° 094-2006-CONCYTEC-P del 14 de marzo de 2006, se aprobó el Reglamento del Concurso de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas – 2006;

Que, por Resolución de Presidencia N° 207-2006-CONCYTEC-P del 26 de julio de 2006, se aprobó la relación de 60 ganadores del Concurso Nacional de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas 2006;

Que, el 29 de setiembre de 2009, se suscribió el Contrato de Subvención N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ, con la ex becaria Srta. **SANDRA YUCRA SEVILLANO** quién había calificado como beneficiaria de una subvención para realizar su Tesis de Doctorado *"Efecto de la fracción activa de etil acetato del extracto hidroalcohólico de maca negra (lepidium meyenii) sobre la producción de espermatozoides en ratas adultas con arresto de la espermatogénesis inducida: evaluación de la actividad antioxidante y sobre la apoptosis"*.

Que, en la Cláusula Décima del Contrato de subvención establece que tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del cobro de la subvención. Asimismo, en la Cláusula Séptima se estableció que es causal de resolución del contrato el incumplimiento por parte del becario de los compromisos estipulados en el Contrato, así como de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas, aprobado por Resolución de Presidencia N° 094-2006-CONCYTEC-P;

Que, mediante Informe N° 240-2010-CONCYTEC-FONDECYT del 02 de diciembre de 2010, el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), remitió el caso de la ex becaria **SANDRA YUCRA SEVILLANO** a la Secretaría General, recomendando la resolución del Contrato por la causal de incumplimiento de los compromisos asumidos a través del Contrato de Subvención N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ;

Que, el Artículo 24° inciso c) del Reglamento del Concurso de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas - 2006 establece entre las causales para la anulación del contrato de beca el incumplimiento de las obligaciones de presentar a tiempo los documentos requeridos en el presente Reglamento, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados;

Que, el Artículo 25° del Reglamento del Concurso de Becas de Postgrado en Universidades Peruanas – 2006, señala que la anulación de una beca por la causal establecida en el literal c) del artículo 24° del mencionado reglamento, suspende el derecho a contraer nuevos compromisos con el CONCYTEC por un periodo no menor de diez años. Además dará lugar a la devolución inmediata, por parte del becario, de los montos recibidos por concepto de subvención;

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°144 -2012-CONCYTEC-P

Que, la Cláusula Novena del Contrato de Subvención sobre anulación de beca recoge las mencionadas disposiciones reglamentarias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 602-2010-CONCYTEC-OAJ, de fecha 07 de diciembre de 2010 opinó dentro del ámbito de su competencia que debe resolverse el Contrato por haber incurrido la subvencionada en la causal de incumplimiento establecida en el Artículo 24, literal c) del Reglamento del Concurso de Becas de Posgrado en Universidades Peruanas – 2006.

Que, por los considerandos expuestos, resulta necesario expedir la resolución del Contrato de Subvención N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ que deje sin efecto la beca otorgada a la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO**;

Con el visado de la Directora del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y el Secretario General;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, así como por el artículo 12° literal n) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el Contrato de Subvención N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ, de fecha 29 de setiembre de 2009, suscrito entre CONCYTEC y la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO**, por la causal establecida en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la beca otorgada a la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO**, que figura en el Programa No Prioritarios en el orden correlativo numero 04 del Anexo 2 de la Resolución de Presidencia N° 207-2006-CONCYTEC-P.

ARTÍCULO TERCERO.- INHABILITAR a la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO**, por el plazo de 10 años para que no acceda a subvenciones que otorga el CONCYTEC.

ARTÍCULO CUARTO.-REQUERIR a la señorita **SANDRA YUCRA SEVILLANO** para que en el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de la notificación, cumpla con la devolución de la suma de **S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES CON 00/100)**, monto entregado por concepto de subvención en mérito al Contrato N° 193-2009-CONCYTEC-OAJ, mas los intereses de ley que devenguen hasta la fecha del reembolso efectivo, de lo contrario se iniciara las acciones legales que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT y a la Oficina General de Administración – OGA, el fiel cumplimiento de la presente Resolución de Presidencia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Victor Carranza Elguera
Mg. Victor Carranza Elguera
Presidente (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC